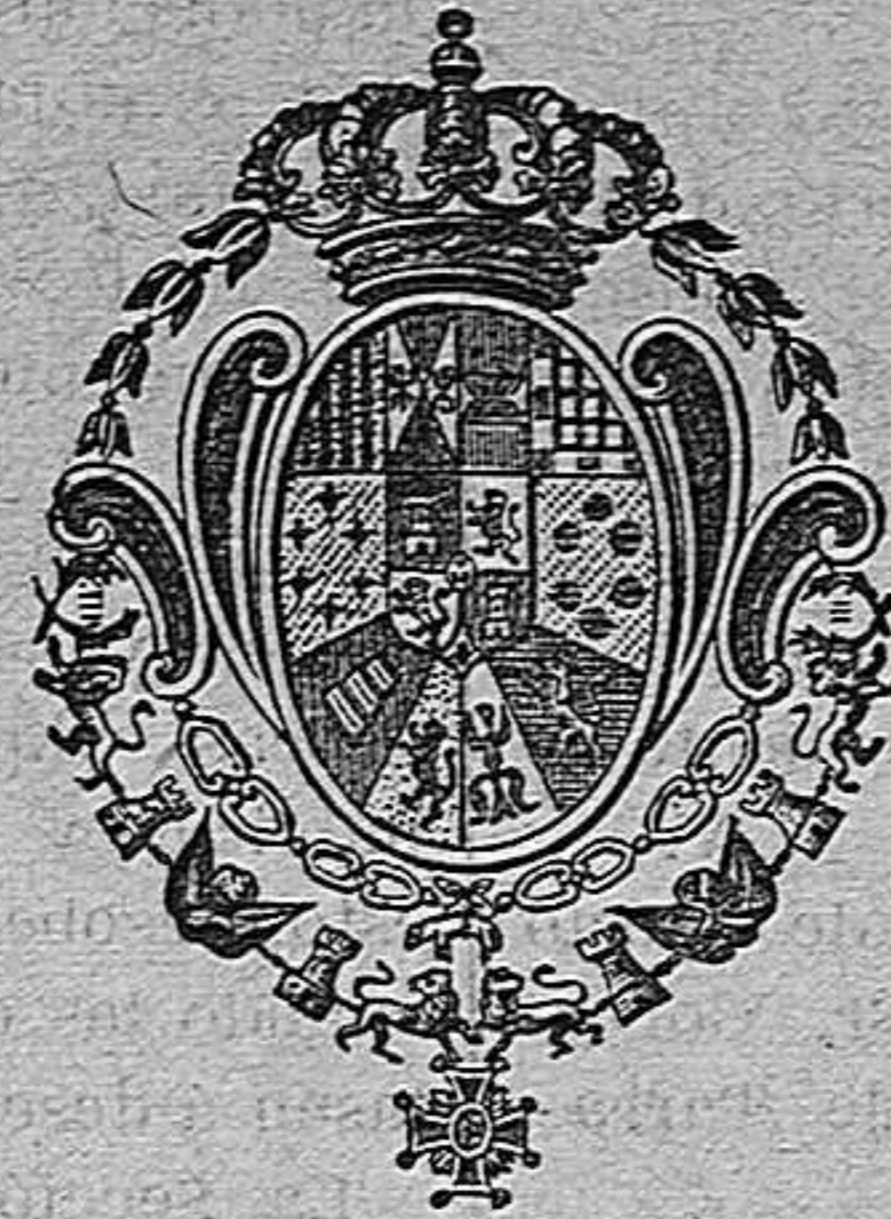


## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 17 de Agosto.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1933.

## SANIDAD.

## CIRCULARES.

Con fecha 20 de Junio próximo pasado, la Comisión provincial de Tarragona, inspirándose en levantados móviles y en la prevision de que llegara á invadir la provincia la epidemia colérica, como desgraciadamente ha sucedido, creó una Junta con residencia en esta Capital y el carácter de provincial, al objeto de allegar recursos que aliviaran las necesidades de los pueblos epidemiados.

Creó asimismo, como complementarias de aquéllas, Comisiones locales en todos los pueblos, y resolvió, entre otros particulares, encabezar la suscripción provincial iniciada con las cantidades disponibles de la consignación para imprevistos de sus presupuestos.

Con lisonjeras esperanzas de éxito fué acogido el propósito de la Comisión provincial, esperándose que daría el resultado, que la misma se propuso sin duda, de allegar la mayor suma de recursos con que atender á las necesidades creadas por la epidemia colérica. Pero, debido á causas que sería prolijo enumerar, la Comisión provincial se divorció de la Junta á que habia dado vida y en la que habria de ser el principal inspirador. A su vez, los Diputados provinciales no dieron muestras de corresponder al encargo que, por virtud de la base 6.ª del citado

acuerdo de 20 de Junio, se les confió.

Estas circunstancias y á más, doloroso es consignarlo, la falta de asistencia á las reuniones de la Junta provincial de una gran parte de sus individuos han ocasionado el que aquélla arrastre una existencia lánguida y que no haya logrado los provechosos resultados que la Comisión provincial se propuso al crearlas con mejores deseos que fortuna.

En consecuencia de todo lo expuesto, es notorio que no han de obtenerse los apetecidos resultados de la Junta provincial de Socorros, y por tanto la inutilidad de su existencia.

Fundado en las anteriores consideraciones, he resuelto:

1.º No convocar de hoy en adelante á la Junta provincial de Socorros.

2.º Invitar á todas las personas que por iniciativa de la citada Junta contribuyeron á crear el escaso fondo con que la misma cuenta, á que retiren de la Caja provincial las cantidades porque se suscribieron.

3.º Que pasados tres días, después de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, se proceda por los individuos que componían la mesa de la citada Junta á la inmediata distribución de los fondos que hubieren quedado en Caja, entre los pueblos invadidos y en proporción á sus necesidades.

4.º Que de esta distribución se dé conocimiento al público por medio del *Boletín oficial* y de los periódicos de la provincia que tengan á bien insertarlos.

5.º Que se conserven, con su actual organización y al efecto de cumplir lo acordado por la Diputación provincial en su sesión extraordinaria de 6 de Julio último, las Comisiones locales de socorros en todos los pueblos.

6.º Que de hoy en adelante las Corporaciones é individuos que quieran contribuir con su óbolo, por modesto que sea, al alivio de las necesidades que la epidemia ha creado en esta Capital y en otros muchos pueblos de la provincia, ingresen sus donativos en este Gobierno.

7.º Que al objeto de hacerse cargo de las cantidades que en lo sucesivo pudieran recaudarse y proceder á su inmediata y mas eficaz aplicación se me asocien los Sres. Vicario general; Presidente del Ilmo. Cabildo; D. Francisco Morera; D. Antonio Soler, y un representante de la prensa periódica de la Capital.

Tarragona 19 de Agosto de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1934.

No obstante las prevenciones que repetidamente se han dirigido por este Gobierno á los Alcaldes todos de la provincia, á fin de que den parte tan pronto se presente un caso de cólera en sus respectivas demarcaciones, cumpliendo diariamente este servicio á partir de aquel día, con expresión del número de invasiones y defunciones ocurridas en el trascurso de las últimas veinte y cuatro horas; observo con disgusto que por algunas de las citadas Autoridades locales se elude el exacto cumplimiento de cuanto está prevenido.

En su vista, he resuelto prevenir por última vez á los señores Alcaldes:

1.º Que tan pronto ocurra un caso de cólera en sus respectivos términos den parte á este Gobierno.

2.º Que estos partes se comuniquen diariamente, y por el medio mas rápido, comprendiendo el período de tiempo desde las doce del día anterior á las doce del día del parte, sin perjuicio del estado que

por correo habrán de remitirme diariamente.

Y 3.º Que toda falta ú omisión en el cumplimiento de tan importante servicio, como cualquiera otra que se relacione con la salud pública, tendrá inmediato y severo correctivo tan pronto llegue á mi conocimiento.

Tarragona 20 de Agosto de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Agosto.)

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Concejal y Alcalde de Reus de don Eusebio Folguera y Rocamora, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, que se remite á su informe con Reales órdenes de 12 y 13 de Agosto, relativo á la suspensión en el cargo de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Reus de D. Eusebio Folguera y Rocamora, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona.

Resulta que el Alcalde dirigió una comunicación á esta Autoridad, haciéndose solidario de la conducta de los Concejales suspensos y anunciando que de no sustituirse en el plazo de 24 horas abandonaría la Alcaldía, pues necesitaba descanso y no podía dar posesión á los Concejales interinos: que el Gobernador le indicó, como ya lo habia hecho anteriormente, que continuaba siendo Alcalde hasta que le fuera admitida la dimisión, y que al no dar posesión al Ayun-

tamiento nombrado desacataba su Autoridad: que la primera Autoridad de la provincia nombró á un Delegado para que constituyese el nuevo Ayuntamiento, y que después de avistarse con el Alcalde, éste, precisamente en el día en que la cuestión de orden público presentaba más importancia, abandonó la población, y el Ayuntamiento no ha concurrido á la convocatoria del Delegado, ni ha tomado posesión el interino: que llamado el Alcalde por el Gobernador constituido en Reus, resultó que aquél se hallaba en Barcelona; y que, presentándose por fin al Gobernador en las Casas Consistoriales, donde también se encontraban la Audiencia y el Juez de instrucción, declaró que sólo comparecería como particular.

Aparece además que la suspensión se fundó también, aparte de todas estas circunstancias, en la de no haber intentado el Alcalde reprimir el motín que se inició en la mañana del día 1.º del actual al practicarse los aforos para el pago de derechos de consumos, y no haber después instruido expediente en averiguación de los culpables del alboroto.

La connivencia con los demás Concejales, además de probarse con el hecho de suscribir el manifiesto que publicaron, es confesada por el mismo Alcalde, y en cuanto á su resistencia á cumplir las órdenes del Gobernador basta con leer la comunicación que le dirigió en 31 de Julio, en la que, como queda dicho, hasta se fijaba un plazo para abandonar la Alcaldía sin habersele admitido la renuncia.

Su desobediencia se comprueba con la negativa constante á dar posesión al Ayuntamiento interino, conducta llevada al punto de abandonar la población en los momentos en que la cuestión de orden público y la sanitaria se iniciaban, y trasladarse á Barcelona.

Si á todo esto, que reviste grave importancia siempre, pero mucho mayor en los criticos momentos que atravesaba Réus, huérfana de Autoridades locales, se agrega la negligencia con que obró el Alcalde en el mantenimiento del orden y en descubrir á sus perturbadores, y finalmente el desacato con que al acudir por último al llamamiento de su superior jerárquico, afirmó no hacerlo más que como particular, es incuestionable que estuvo en su lugar con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley municipal vigente la corrección impuesta, y que además existen hechos que, como indica la Subsecretaría de ese Ministerio, pueden constituir delitos.

Por todo lo expuesto, opina la Sección:

1.º Que debe mantenerse la suspensión que del cargo de Alcalde y del de Concejales del Ayuntamiento de Réus adoptó el Gobernador de Tarragona con respecto á D. Eusebio Folguera y Rocamora.

Y 2.º Que procede que se pasen los antecedentes á los Tribunales en cuanto se refiere al abandono de funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 18 Concejales del Ayuntamiento de esa capital, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 24 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de 18 Concejales del Ayuntamiento de Murcia, correctivo que les impuso el Gobernador de la provincia del mismo nombre en 16 de Junio anterior, porque se ausentaron de la capital sin estar debidamente autorizados para ello, y porque á pesar de haberles ordenado dicha Autoridad que se presentasen á servir sus cargos en el término de 48 horas, no lo verificaron.

Con recordar, si posible fuese haberla olvidado, la situación angustiosísima que desgraciadamente viene atravesando la ciudad de Murcia por efecto de la terrible epidemia que hace tiempo la aflige, y considerar que si son múltiples y grandes los deberes que en tiempos normales impone la ley á las personas que forman parte de las Corporaciones populares, la magnitud é importancia de aquéllos aumenta de una manera muy considerable cuando llegan circunstancias extraordinarias y momentos difíciles, basta para hacerse cargo de la gravedad de la falta en que incurren y de la inmensa responsabilidad legal que contraen los que olvidando sus obligaciones, menospreciando la ley y la alta y estimable confianza con que sus convecinos les honraron, abandonan los puestos que el voto popular les confirió y los intereses de todo orden que, mediante este voto, se encomendaron á su cuidado.

Durísimo es el calificativo que merecen los Concejales de Murcia, que en vez de cumplir sus deberes y de seguir el noble ejemplo dado por sus compañeros de Corporación, por las Autoridades todas y por otras muchas clases y personas, se ausentaron de la capital cuando más imperiosa era la ne-

cesidad que tenían de permanecer en ella, y más alta y más inexcusable su obligación de concurrir á la adopción de medidas encaminadas á atajar el desarrollo de la epidemia, á hacer menos sensibles sus tristes efectos, á que fuesen debidamente atendidos los enfermos, y en fin, á que se llenasen cumplidamente las diversas atenciones y servicios propios de las épocas calamitosas para la salud pública, y que además de todo esto, desobedecieron al Gobernador cuando les ordenó que se presentasen á desempeñar sus cargos.

La Sección, por tanto, no sólo entiende que fué justa la providencia del Gobernador suspendiendo á los Concejales que se ausentaron en la capital, sino que cree que se debe dar conocimiento del hecho á los Tribunales por si estimasen que los interesados habían cometido el delito de abandono de funciones públicas.

No obstante lo expuesto, la Sección cree que antes de resolver deben depurarse unos particulares que sin duda por efecto de las múltiples atenciones que pesan sobre el Gobernador de Murcia y sobre el personal de la Secretaría del Gobierno aparecen confusos en el expediente.

Resulta de éste que en 12 de Junio el Gobernador previno á 13 Concejales, por medio de las oportunas comunicaciones, que en el término de 48 horas se presentasen en la capital, encargando al Alcalde que las hiciese llegar á poder de los interesados, servicio que es de suponer se cumpliría con la exactitud debida.

Parecía regular que sobre éstos únicamente recayese la suspensión, y sin embargo, se observa por una parte que entre los suspensos no figuran D. Enrique Págan, D. José L. Cabezudo y don Manuel Mata, que fueron compelidos á presentarse, y que no consta que lo hiciesen, y por otra, que la suspensión se ha hecho extensiva á ocho Concejales, que no fueron excitados á volver al desempeño de sus cargos, y cuya suspensión es de creer que se deba únicamente á una nota sin carácter oficial extendida, según en la misma se expresa, en virtud de noticias confidenciales que entregó el Secretario del Ayuntamiento á un empleado del Gobierno de la provincia.

El hecho solo de haber abandonado su cargo es suficiente, á juicio de la Sección, para imponer la pena de suspensión y para pasar el tanto de culpa á los Tribunales, aun respecto de aquellos á quienes no se compelió á volver á Murcia; pero como evidentemente no está bastante justificada la ausencia de ocho de los Concejales, ni la excepción hecha en favor de tres de ellos, la Sección cree que, después de depurar estos extremos, se debe confirmar la resolución del Gobernador en cuanto se refiera á los

Regidores que resulte que real y positivamente abandonaron sus cargos, y pasar el expediente á los Tribunales para los efectos que en derecho procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1935.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benisanet.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de esta villa para el año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos del día de la fecha, para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro el plazo señalado; trascurrido que éste sea no se admitirá ninguna por justificada que esté.

Benisanet 14 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Antonio Solé.

Núm. 1936.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alforja.

Revisado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el presente ejercicio económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de cuatro días, como está mandado, contaderos desde la inserción del presente anuncio en este *Boletín oficial*, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se crean justas.

Alforja 14 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 1937.

Don Pablo Domingo Figuerola, Alcalde constitucional de este pueblo de Renau, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente año de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Renau 17 de Agosto de 1885.—Pablo Domingo.